

**PROGRAMA BUENOS AIRES DE HISTORIA POLÍTICA
(UBA – UNICEN – UNLP – UNMdP – UNSAM – UNS)**

**2^{das}. Jornadas sobre la política en
Buenos Aires en el siglo XX**

Organiza:

Programa Actores, Ideas y Proyectos Políticos
en la Argentina Contemporánea
(IEHS - Facultad de Ciencias Humanas - UNICEN)
Tandil, 28 y 29 de junio de 2007

**Las elecciones municipales platenses de Noviembre de 1916. Conservadores,
radicales y la “cuestión local” ante la inminencia de la Intervención Federal.**

Matías Bisso
(CISH –UNLP, CEHP-UNSAM)

La bibliografía reciente presenta una serie de trabajos que se han dedicado al análisis del lugar que ocuparon el municipio y la “cuestión local” en la conformación del sistema político bonaerense en época de la sanción de la ley Sáenz Peña, y a las continuidades y rupturas que se pueden establecer con respecto al período anterior. Compartimos con estos trabajos la idea de que el ámbito municipal jugó un papel de suma relevancia en la conformación del escenario político de la Provincia, especialmente debido a que era desde ahí desde donde los caudillos y camarillas locales construían la red de relaciones en las que basaban su poderío electoral y político¹.

Estamos convencidos de que los conocimientos generales que tenemos a este respecto pueden profundizarse y complejizarse a través del aporte de análisis de casos

¹Algunos ejemplos son: **Béjar, María Dolores** (2005) El régimen fraudulento, Bs As, SXXI (especialmente Capítulo I)

Marcela Ferrari “Persistencias y transformaciones en las redes de fidelidad política a través de los resultados electorales en la provincia de Buenos Aires 1914-1921”, **Bartolucci y Taroncher** “Cambios y continuidades en las prácticas electorales” y **María Liliana Da Orden** “¿Prácticas tradicionales en un partido moderno? Socialismo y poder local en Mar del Plata” en Devoto, Fernando y Ferrari, Marcela (comp.) (1994)

Marcela Ferrari, “Triunfos electorales conservadores en tiempo de oficialismo radical” y **Rogelio Claudio Paredes**, “Modernización política y régimen conservador. Radicales Socialistas y populares en Campana (1910-1930)” en Melón Pirro y Pastoriza E. (edit) (1996)

específicos. Este trabajo se propone sumar, a partir del tratamiento del caso puntual de las elecciones municipales platenses de 1916, elementos para el análisis de la importancia de las “situaciones” locales en el escenario político y electoral bonaerense en los años inmediatamente posteriores a la reforma electoral y especialmente empezar a calibrar la valorización que los propios actores contemporáneos otorgaban a la “cuestión local”².

En ese marco el caso que presentamos presenta dos características que lo hacen especialmente interesante:

En primer lugar el conflicto tuvo lugar en el momento inmediatamente previo a la Intervención Federal de la Provincia por parte de Yrigoyen. El momento de la intervención y el proceso posterior fueron especialmente relevantes ya que marcaron la transición desde “la provincia conservadora” a “la provincia radical”, es decir de una situación política en la que el control del poder estatal y la maquinaria electoral se encontraba en poder del ugartismo a otra en la que esos resortes políticos pasaron a manos del yrigoyenismo. Los momentos previos a ese proceso seguramente habrán sido ricos en tensión política y reajustes de los actores.

En segundo lugar el conflicto de La Plata presentó una pugna a niveles institucionales muy altos que incluyeron la intervención directa del Gobernador y la Suprema Corte de Justicia, y que potenciaron su trascendencia entre los contemporáneos.

La elección en La Plata

El 7 de noviembre de 1916 el decreto número 553 firmado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Marcelino Ugarte, y el Ministro de Gobierno, Rodolfo P. Sarrat, convocaba a elecciones municipales en las comunas acéfalas de La Plata, Bahía Blanca, Balcarce, Dolores y Saavedra para el día 26 de ese mismo mes. La elección en el distrito capital, La Plata, inauguraría la división de la misma en siete secciones

² La investigación general en la que se enmarca este trabajo apunta a dos objetivos centrales:
- Reconstruir la trama de relaciones interpersonales e institucionales a nivel local a través de la cual los grupos dirigentes locales radicales y/o conservadores procuraban lograr resultados electorales positivos, construir y mantener poder y eventualmente llegar a controlar el gobierno municipal. Esto incluye la trama interna de cada grupo dirigente y su forma específica que podía cristalizarse en la figura de un jefe político único o en camarillas.
- Reconstruir las prácticas a través de las cuales esos mismos grupos dirigentes locales procuraban posicionarse (individual o colectivamente) en el ámbito seccional, provincial y nacional

electorales, a partir de la creación de un séptimo juzgado de paz platense por ley n° 3646 del 6 de noviembre de 1916.

Esta convocatoria a elecciones se desarrolló en el marco de los crecientes rumores de intervención federal de la provincia, instalados desde la victoria radical y la asunción de Hipólito Yrigoyen como presidente de la Nación. Es probable que esta decisión del Gobernador Ugarte de regularizar la situación de los municipios acéfalos fuera un intento por “emprolijar” la situación política de la Provincia y así ofrecer menos elementos a la argumentación radical a favor de la intervención .

La elección en La Plata no aparecía, en principio, como muy relevante debido al mantenimiento de la abstención radical que aseguraba una cómoda victoria conservadora. Sin embargo terminaría constituyéndose en una verdadera batalla política y legal que contaría con la participación de conservadores, radicales y otras fuerzas políticas, los gobiernos provincial y nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y la prensa local y nacional.

Es posible comenzar a reconstruir el escenario en el que se dio esta convocatoria a través de las páginas del diario *El Día* de La Plata, tomando la prevención de considerar que todas las posiciones del periódico ante cualquier cuestión política estaban teñidas por la fortísima tendencia anti ugartista del periódico.

El Día recibió la noticia de la convocatoria electoral con la misma mirada crítica que su director, Juan J. Atencio³, le dirigía a toda la gestión de gobierno del Gobernador Ugarte. Eran habituales en el diario las ácidas denuncias hacia el ugartismo, referidas a los casos de corrupción, fraude y el especial énfasis puesto por ese medio en resaltar el carácter “metropolitano”, es decir porteño y no provincial, del staff de gobierno.⁴

Con respecto a la contienda electoral programada para el 26 de noviembre, *El Día* se refirió a la misma como un “simulacro” electoral del ugartismo, del que no podía esperarse nada y en el que el “Partido Oficialista” (Atencio evitaba otorgarle el rótulo de *conservadores* a los ugartistas) se impondría a través de sus conocidas malas artes.

³ Atencio puede ser catalogado para esta época como un “conservador disidente” que se separó del Partido Conservador en 1913 para formar el Partido Provincialista desde el cual criticaba que la política de la Provincia fuera dirigida por hombres de la Capital Federal. Ver, por ejemplo, María Inés Tato “Variaciones reformistas: los conservadores bonaerenses ante el desafío de la democratización, 1912-1919”. en *Secuencia*. Revista de Historia y Ciencias Sociales N° 63, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México D.F., Septiembre-Diciembre de 2005, pp. 129-150.

⁴ Diariamente *El Día* incluía entre sus páginas un apartado titulado “Gobierno Ambulante” en el que hacía referencia a que el gobernador no había concurrido a La Plata, o lo había hecho por pocas horas al igual que sus ministros y funcionarios más importantes.

A pesar de que las reformas al régimen electoral contenidas en la ley 3648, sancionada pocos días antes de la elección, incluían la potestad para los fiscales de acompañar las urnas hasta el Concejo Deliberante (donde se realizaría el escrutinio) y la posibilidad de agregar al padrón provincial a aquellos ciudadanos que figuraban en el padrón nacional y habían sido injustificadamente excluidos, *El Día* daba por seguro que no habría elección limpia. Para el diario era un hecho que la maquinaria “ugartista” aseguraría la victoria oficial a través de “sus legiones de empleados, de peones, de vigilantes al extremo”⁵. Desde las páginas del diario se alertaba acerca de que algunas de las herramientas favoritas del fraude ugartista como la confección del padrón por parte de los municipios, la elección de las autoridades de mesa y juntas escrutadoras y el caudal de falsos electores cuyas libretas se hallaban en poder de los caudillos, no desaparecerían con la nueva reforma y se mantendrían como puntal del triunfo oficial.

Sin embargo el diario no descartaba que, como parte del “simulacro” y para aparentar la limpieza de los comicios, el gobernador tolerara la continuidad de algunos “municipios populares” en los que las autoridades electas no fueran oficialistas y reservara además algún porcentaje de la representación en los concejos a los Socialistas⁶.

Según el diario, la única respuesta posible a la coyuntura era la que habían adoptado los radicales, la abstención, y aventuraba que esa sería la respuesta masiva de los platenses, ya que esta vez al fraude escandaloso practicado por el oficialismo se sumaba la inminencia de la intervención federal por parte del Gobierno Nacional. *El Día* daba por hecho que la combinación de ambas situaciones, fraude e intervención, desalentarían la concurrencia de la mayoría de la población.⁷

Las críticas al escenario electoral no terminaban allí. El diario hacía referencia también a otras prácticas del oficialismo que incluían el desdoblamiento de las listas conservadoras, por discrepancias menores o simplemente ficticias, que buscaban complicar la llegada de las minorías al Concejo Deliberante, o la conformación de listas compuestas por vecinos de renombre, incluso el del propio Atencio, elaboradas sin el consentimiento de los mismos⁸. Según el periódico estas listas se proponían confundir a la población, aumentar artificialmente el grado de participación y subir el coeficiente electoral para disminuir las posibilidades de la oposición.

⁵ El Día, 7/11/1916

⁶ El Día, 12/11/1916

⁷ idem

⁸ El Día, 17/11/1916

Es interesante señalar que en conjunto con esta postura crítica hacia el gobierno provincial, *El Día* hacía sentir sus acusaciones hacia gran parte de la prensa escrita a la que señalaba como adicta al gobernador, o al menos complaciente con el oficialismo. Las críticas más duras las recibe *La Prensa* de Capital Federal, pero también *La Nación* e incluso *El Argentino* de La Plata. El diario se presentaba a sí mismo como en soledad en su cruzada contra el ugartismo, atreviéndose en ocasiones incluso a criticar por “tibias” las posturas de los radicales del diario *La Época*.

Yendo ahora al caso puntual de las elecciones municipales en la capital de la provincia podemos decir que *El Día* se centró en dos críticas específicas. En primer lugar marcaba como una afrenta a la vida política de la ciudad el hecho de que el candidato a intendente, que sería elegido por el propio Concejo Deliberante de entre los concejales electos, había sido digitado por el Gobernador en persona sin posibilidad de discusión en el seno de la sección platense del partido oficialista. Efectivamente, el diario denunciaba que la idea de que el actual comisionado de La Plata, Agustín B. Gambier⁹, continuara con sus funciones pero con el título de Intendente, provenía directamente de Ugarte, quien había ordenado a sus correligionarios platenses que aceptaran ese hecho, o en palabras del propio diario:

“El candidato a intendente será como el Sr. Ugarte lo ha dispuesto, el actual comisionado, que después de haber estado a las maduras, según la opinión del gobernador, tendrá que estar a las duras”.¹⁰

Por otro lado en su editorial del 15 de noviembre, el diario se ocupó de un tema al que no dio en principio mucha trascendencia, pero que finalmente jugaría un papel central en este proceso electoral. *El Día* denunciaba que a partir de las nuevas reformas en el régimen electoral y municipal de la capital provincial efectuadas en leyes y decretos “de última hora”, el electorado platense quedaba dividido en siete secciones de las cuales tres -la 5ta, la 6ta y la 7ma- elegirían tan sólo a un concejal cada una. Esta situación hacía imposible cumplir con el principio de representatividad que fijaba el artículo 51 de la constitución provincial. Aunque no volvería tanto sobre este tema como sobre otros, *El Día* afirmaba que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia estaba obligada a declarar la nulidad de esta elección por inconstitucional. Esta

⁹ Agustín B. Gambier se venía desempeñando como Comisionado desde el 15 de agosto de 1914, y fue reemplazado por Adolfo De Cucco dos días antes de las elecciones para cumplir su papel de candidato oficialista.

¹⁰ El Día, 17/11/1916

argumentación sería retomada por dos demandas de inconstitucionalidad que veremos a continuación.

Los pedidos de inconstitucionalidad

El 23 de noviembre de 1916, tres días antes de la fecha estipulada para las elecciones, un afiliado al Partido Socialista Argentino, el ciudadano Roger D´amato, elevó a la Suprema Corte la primera demanda por inconstitucionalidad de la convocatoria a elecciones municipales en La Plata. El escrito de D´amato se basaba en los mismos argumentos que *El Día* había hecho públicos referentes a que la elección de un solo concejal en tres de las siete secciones en las que había sido dividida La Plata, contradecía el principio de representación proporcional.

Dos días después se presentó una segunda demanda de inconstitucionalidad elevada por ocho electores platenses que se identificaban como afiliados radicales¹¹. Los demandantes también impugnaban la convocatoria a elecciones pero, por diversas razones, esta presentación cobró mayor relevancia que la primera,.

En primer lugar el escrito estaba mucho más profusamente respaldado jurídicamente en cuanto a doctrina y antecedentes que el primero, lo que ameritó que *El Día* lo transcribiera completamente en dos ediciones sucesivas¹².

Por otro lado el pedido, aunque se centraba en la cuestión platense, pretendía demostrar que la situación de todos los municipios de la provincia estaba viciada de nulidad por ser incompatible con la letra de la constitución. Salta a la vista lo trascendente que podía ser para la situación política provincial jaqueada por el fantasma de la intervención la conclusión de que sus más de cien gobiernos municipales eran nulos.

Además debemos resaltar la importancia política que adquiriría el hecho de que los demandantes fueran miembros del Partido Radical¹³. Su pertenencia política daba a entender que esta fuerza comenzaba decididamente a sumar nuevas estrategias políticas a su ya tradicional abstencionismo electoral, y no había que ser muy audaz para

¹¹ Ellos eran: Pedro F. Gibert, Juan E. Lozano, Enrique A. Sagastume, Feliciano T. Roca, Luis M. D´elia, Pedro Haramboure, Santos Elverdin y Domingo Migliaro. La demanda fue presentada tomando el recaudo de incluir como demandantes a electores de cada sección electoral de La Plata, incluyendo las recién creadas.

¹² El *Día* del día de la elección afirmaba que la demanda “constituye una notable pieza jurídica cuya publicación la haremos por partes desde mañana en razón de su extensión”

¹³ Incluso uno de ellos, Pedro Haramboure, sería más adelante Presidente del Concejo Deliberante y el último intendente radical antes del golpe de Setiembre de 1930.

sospechar que esta acción contaba con la aprobación del gobierno nacional en el que tomaba cada vez más fuerza la decisión de intervenir federalmente a la provincia.

En referencia a la elección platense estos ciudadanos radicales repiten en esencia el mismo argumento que la presentación de D´amato, que ya había esbozado *El Día* algunos días antes: el decreto de convocatoria a elecciones del 7 de noviembre de 1916 al señalar que las secciones 5ta, 6ta y 7ma de La Plata debían elegir sólo un concejal titular cada una contradecía los artículos 51 y 52 de la constitución. Al primero porque este declaraba que “la proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares”, y esa proporcionalidad era imposible de cumplir al elegir un solo representante. El segundo artículo permitía la división de la provincia en secciones, pero haciendo la salvedad de que en ningún caso esas secciones podrían elegir menos de tres senadores provinciales. En este caso los demandantes argumentaban que tampoco podrían conformarse secciones electorales municipales en las que se eligieran menos de tres concejales, toda vez que según el artículo 204 de la misma constitución la “elección de municipales se verificará en la misma forma que lo sean las de diputados y senadores”.

Además, como ya señalamos, esta demanda de inconstitucionalidad pretendía ir más allá de la cuestión platense. Según el recurso presentado tanto la ley orgánica de los municipios, como sus modificaciones de 1897 y 1916¹⁴ eran contrarias a la letra de la constitución, por lo que la totalidad de los municipios de la provincia organizados bajo estas leyes también se encontraban violando la constitución provincial. El régimen municipal establecía una escala que definía qué cantidad de municipales debían elegirse en cada distrito de acuerdo a la población. Esta escala no era constante, lo que generaba que distritos de población muy desigual eligieran un número similar de concejales.¹⁵ De

¹⁴ Ley n°2627 “Representación y acefalías municipales” (9/9/1897 Gobierno de Guillermo Udaondo) y Ley n°3648 (14/11/1916 Gobierno de Marcelino Ugarte)

¹⁵ La ley n° 2627 fijaba la siguiente escala:

1° Elegirán cuatro municipales los partidos de campaña con una población de 2.000 a 4.000 habitantes.

2° Seis, los de 4.000 a 8.000

3° Ocho, los de 8.000 a 12.000

4° Diez los de 12.000 a 20.000

5° Catorce, los de 20.000 a 50.000

6° Cuando un municipio pase de 50000 habitantes aumentará dos concejales por cada 20.000 más. (según la reforma de este inciso por la ley n°3648 por cada 20000 o fracción que supere los 10.000)

La demanda ante la corte impugnaba esta escala por inequitativa, argumentando que “En efecto según el inciso 1° corresponde un municipal por cada 750 habitantes, según el inc.2°, uno por cada 1000, por el 3°, uno cada 1250, por el 4° uno por cada 1600, por el 5° uno por cada 2500 habitantes y el 6° sanciona para La Plata una representación de 14 municipales, idéntica a la de Pergamino que tiene una población de 20229 habitantes, es decir inferior a la tercera parte. La modificación de la Ley Electoral reciente, al

acuerdo al ejemplo citado por los demandantes, el municipio de Pergamino con un tercio de la población de la capital de la Provincia, elegiría según la ley orgánica y su modificación de 1897 la misma cantidad de concejales que La Plata, y a partir de la última reforma de 1916 sólo dos concejales menos. Este argumento llevaba a afirmar que “la ley viola, por lo tanto, la proporcionalidad del número de municipales con la población, exigida de una manera uniforme para toda la provincia por nuestra constitución”¹⁶

La apuesta de los ciudadanos radicales que presentaban el escrito era fuerte. Se pretendía impugnar, a partir del caso puntual de la elección platense, la totalidad de los gobiernos municipales de la Provincia. De prosperar la demanda la Provincia debería declarar la acefalía de todos los distritos, lo que dejaría la puerta abierta para una intervención federal más que justificada.

Obviamente, si la estrecha relación existente entre la Suprema Corte de la Provincia y el gobernador, denunciada por los partidos y la prensa opositora, no dejaban muchas esperanzas de que esta fallara la inconstitucionalidad del llamado a elecciones en La Plata, parecía prácticamente una utopía pensar en que era posible que declarara la inconstitucionalidad del régimen municipal en la Provincia. En principio da la sensación de que combinar ambos pedidos no ayudaría a que la cuestión platense se resolviera en el sentido que esperaban los demandantes, pero por otro lado dicha combinación brindaba mayor relevancia política a todo el proceso. La pretensión de los radicales era, seguramente, que la demanda tuviera un impacto político más allá de su destino judicial y que sirviera de denuncia de la situación general de las comunas provinciales, aunque esto pudiera conspirar contra la suerte del pedido referido específicamente a La Plata.

El contraataque del oficialismo

Las primeras respuestas institucionales a la demanda radical por parte del oficialismo estuvieron en manos del asesor de gobierno Dr. Luis Reyna Almandós y el Procurador de la Suprema Corte, Dr. Octavio Amadeo. Amadeo era un reconocido dirigente del conservadurismo y un activo participante de los debates por la reforma

sancionar dos municipales más para La Plata no ha modificado sensiblemente la enorme desproporción de la representación” (El Día 28/11/1916)

¹⁶ El Día 28/11/1916

electoral de 1913 y las anteriores¹⁷, estrechamente ligado al gobernador Ugarte al cual, según *El Día*, había ponderado como “el mejor presidente posible” en su libro *Política*. Amadeo juró como Procurador pocos días antes del acto electoral y luego de recibir el descargo elaborado por el asesor de gobierno fue el encargado de argumentar en la “vista” elevada a la Suprema Corte en contra de la inconstitucionalidad de ese llamado a elecciones.¹⁸

En su extenso escrito¹⁹ Amadeo se encargó de desestimar cada uno de los puntos presentados en la demanda. En primer lugar Amadeo reivindicó el sitio de los Concejos Deliberantes como únicos jueces de las elecciones municipales, por lo que aconsejaba a la Corte desestimar la demanda, toda vez que ese organismo no podía considerarse juez de la elección impugnada. El procurador consideraba que de acuerdo a lo decretado por la ley orgánica de los municipios, los fallos anteriores de la propia corte y el tradicional principio “universal e indiscutido”²⁰ de que las cámaras son los únicos jueces de la elección de sus miembros, correspondía al propio Concejo elegido el 26 de noviembre juzgar la pertinencia de la elección de los concejales de las secciones impugnadas.

En segundo lugar Amadeo atacó la pertinencia de la presentación de los demandantes acusándola de abstracta. Según el funcionario judicial los mismos de ninguna manera podían pedir la inconstitucionalidad de la totalidad del régimen municipal de la Provincia ya que eran únicamente electores de la Capital, y tampoco era consistente su pedido con respecto a la elección platense, ya que al admitir su pertenencia al radicalismo no estaban en condiciones de demostrar qué perjuicio les causaban las características de un llamado a elecciones del que voluntariamente no habían participado.

Por último Amadeo se atrevió a ir más allá, afirmando que los derechos electorales y políticos no deben ser considerados dentro de las garantías que constituyen

¹⁷ Cfr Julio César Melón Pirro, “La Ley Saenz Peña de Ugarte, o el éxito de la reforma conservadora en la provincia de Buenos Aires” en Melón Pirro y Pastoriza E. (edit) (1996)

¹⁸ Así retrató *El Día* a los personajes en cuestión: “No han debido sorprender a nadie los dictámenes del asesor de gobierno y del procurador general de la Corte, en el asunto de la elección municipal de La Plata. Criaturas dóciles del oficialismo esos dos funcionarios, trabajosamente mantenido el uno en el puesto, nada más que por esa condición, y llevado al suyo el otro, en recompensa del panegírico que hiciera de la personalidad del gobernador Ugarte, sus opiniones se descontaban, favorables a la teoría y al interés del audaz oficialismo imperante” (*El Día* 19/12/16)

¹⁹ Mientras que la réplica de Amadeo supera las diez páginas de extensión, pudimos apreciar que en el volumen de *Acuerdo y Sentencias* de la Corte que incluye ese escrito, la gran mayoría de las más de 70 intervenciones del procurador no ocupan más de una página y el resto, salvo alguna excepcional vista que abarca cuatro, ninguna va más allá de las tres páginas de extensión.

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (1922) *Acuerdos y Sentencias*, Serie 8, Tomo VII, Pag 129, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales

las libertades individuales y civiles cubiertos por el recurso de inconstitucionalidad. Esto significaba que la Corte también debía excusarse ya que los derechos invocados por los demandantes no alcanzaban una categoría suficiente para ese tipo de recursos. No deja de ser llamativo el hecho de que Amadeo, en su carácter de virtual defensor del gobierno provincial, expresara precisamente lo que el radicalismo denunciaba acerca del pensamiento político de los conservadores: que el derecho electoral no se encontraba entre los derechos fundamentales del ciudadano.

En resumen, el procurador esgrime tres argumentos principales, a saber:

- Que la Suprema Corte no es juez de las elecciones municipales,
- Que los demandantes no prueban perjuicio
- Que los derechos supuestamente violados no ameritan la presentación de una

cuestión de inconstitucionalidad.

Apoyado en estos argumentos aconseja a la Corte “declararse incompetente o, en caso contrario, desestimar esta demanda”.²¹

El fallo de la corte

Ante la sorpresa de propios y extraños el fallo de la Corte fue mucho menos contundente de lo que se esperaba. La Suprema Corte de la Provincia en una resolución por unanimidad firmada por los jueces Escobar, Llambí, Lecot, Gnecco y Rivarola atendió, al menos parcialmente, la demanda de inconstitucionalidad y anuló parte de la elección municipal que los conservadores habían ganado holgadamente²².

En su resolución del 14 de febrero de 1917 la Corte comenzó por declararse competente en el tema, al afirmar que sin lugar a dudas “ El ejercicio del sufragio es un derecho inherente a la calidad de ciudadano, y toda ley o decreto capaces de alterar las bases del sistema electoral establecido por la Constitución autorizan a ocurrir originariamente a este tribunal”²³. Esta decisión aparecía como una primera derrota de la posición oficial que argumentaba que, como en casos anteriores, la Corte debería haberse declarado incompetente.

²¹ Suprema Corte, op cit, pag 137

²² Los conservadores se impusieron en todas las secciones excepto la cuarta, obteniendo 2498 votos (43,57%) contra 1067 (18,61%) de sus más inmediatos seguidores, los socialistas, sobre un total de 5733 votantes. El reparto original de concejales les adjudicaba 14 ediles contra dos de los socialistas. (El Día 28/11/1916)

²³ Suprema Corte, op cit, Pag 138

Con respecto a la demanda en sí, los jueces primero desestimaron la impugnación generalizada del régimen electoral municipal, respondiendo que la cantidad de concejales que elegía cada municipio no podía ser considerada en sí misma un obstáculo para practicar la proporcionalidad decretada por el artículo 51 de la Constitución Provincial, agregando que no podía esperarse que ante las diversidades poblacionales de la Provincia pudiera utilizarse una única escala que relaciones población y número de representantes municipales a elegir.

En relación a la cuestión principal la Corte emitió una decisión que estaba a mitad de camino de las pretensiones de las partes. Los jueces aceptaron el argumento de que la limitación de un solo representante para tres de las secciones electorales de la capital constituía un sistema de “simple mayoría” por lo que decidió que el decreto de convocatoria “en cuanto se refiere a las Secciones quinta, sexta y séptima de La Plata, es contrario al sistema de la representación proporcional”. Sin embargo esta situación no llevó a la anulación de todo el proceso electoral platense, si no solamente al realizado en esas tres secciones. Este fallo dejaba a la municipalidad en una situación de indefinición aunque una cosa era segura, se rechazaba la validez de la elección de los tres concejales electos por esas secciones: Agustín Gambier, Alejandro Korn y Gregorio García Vieyra, cuestión que no era menor ya que el primero había sido elegido por sus pares como intendente municipal y el último como presidente del concejo.

No es simple leer las intenciones y las consecuencias del fallo de la Corte, y no lo fue tampoco para los contemporáneos. Ni bien se supo la noticia, *El Día* se apresuró a destacar que la municipalidad se encontraba “otra vez en acefalía” y que la resolución a través de la cual “La Corte ha recuperado mucho de su crédito perdido” era “Un gran triunfo del pueblo y un gran triunfo de *El Día*”²⁴. El diario aprovechó el momento para dejar en claro quiénes eran los derrotados de ese proceso, Ugarte y la prensa oficialista:

“El vejigazo que ha dado ayer la Corte a la municipalidad local, alcanza más que a esta al gobernador Ugarte (y a sus paniagudos sin paladar, aunque tengan exceso de estómago), pero sobre todo alcanza a la mayoría de la prensa metropolitana y platense, que sostuvo la legalidad y la constitucionalidad de la nueva municipalidad, para hacerle el tren al Sr. Ugarte en sus desenfados y desplantes”²⁵

Sin embargo al día siguiente la sensación del diario había cambiado. Se caracterizaba al fallo como “ambiguo y equilibrista”, y a pesar de que se insistía en que la resolución era un duro golpe para el Asesor de Gobierno, el Procurador y sobre todo

²⁴ El Día 15/2/17

²⁵ idem

el Gobernador, se nota en los párrafos dedicados al asunto cierta resignación con respecto al desenlace final de la cuestión. En esa misma fecha las páginas de *La Prensa* también seguían el desarrollo del conflicto y en un tono mucho más calmado que el utilizado por el periódico platense aseguraban que la anulación de los comicios en las secciones señaladas:

“han creado una situación de hecho que los miembros de la mayoría se proponen regularizar, sancionando una declaración por la cual se reconoce la validez de todo lo actuado hasta la fecha por el concejo deliberante, teniendo en cuenta que, no obstante la cesantía de tres de sus componentes, como consecuencia de dicho fallo, la corporación ha estado en todo momento con mayoría absoluta de concejales perfectamente elegidos”²⁶

En este breve ejemplo quedan en evidencia las posturas encontradas de los periódicos que pueden observarse a lo largo del proceso. Allí donde *El Día* ponía el acento en el conflicto y la anomalía de la situación *La Prensa* prefirió una visión que minimizaba la situación y predecía una rápida vuelta a la normalidad.

Tal como señalábamos no es simple discernir el espíritu que impulsó a la Corte a fallar por unanimidad contra la posición del Gobernador. Con los elementos con los que contamos podemos considerar básicamente dos posibilidades.

La primera consistiría en un acuerdo entre la Corte y el gobernador para convertir el fallo en una prueba del correcto funcionamiento de las instituciones de la provincia, con el objetivo de neutralizar la utilización de todo este proceso como excusa para la intervención. Eso sería compatible con la ambigüedad del fallo, que aún contradiciendo la postura de máxima del gobernador no modificaba sustancialmente la realidad política del distrito. Esta posibilidad estaría dentro de la actitud general de los conservadores bonaerenses de la época, que buscaban adaptarse a los aires reformistas, sin poner en riesgo efectivo su control sobre las instituciones del Estado.

La otra posibilidad sería que los jueces de la Corte hubieran privilegiado su propia supervivencia, y ante la inminencia de la intervención, eligieran dar una señal al radicalismo, sin llegar a cortar definitivamente sus lazos con el ugartismo. En apoyo a esta posibilidad encontramos el hecho de que de los cinco integrantes del máximo tribunal solamente el juez Antonino Llambí dejó su cargo durante 1917.

Conclusión

²⁶ *La Prensa* 16/2/17

Tal como señalamos, el objetivo de este trabajo es el de iniciar un aporte al relevamiento de ejemplos concretos y relevantes para la caracterización de los escenarios políticos locales en la Provincia de Buenos Aires en el período que nos ocupa y que nos permitan empezar a detallar las formas que adquirirían las tramas de relaciones construidas por los grupos dirigentes locales. A partir de casos únicos como el que presentamos puede ser aventurado ir mucho más allá de lo descriptivo. Algunos de los señalamientos que realizamos en estas conclusiones tienen mucho de hipótesis de trabajo y su confirmación dependerá del avance de la investigación.

Hemos analizado en este trabajo el accionar de los distintos actores identificados en el conflicto relacionado con las elecciones municipales de Noviembre de 1916 en La Plata. A nuestro parecer dichas acciones ponen en evidencia la especial atención que le otorgaban estos al enfrentamiento generado por esas elecciones locales que no parecían tener mayor importancia ni incógnita en cuanto al resultado comicial en sí mismo, pero que sí fueron percibidas como una coyuntura política relevante a partir del conflicto que generaron.

Los radicales platenses pusieron un énfasis inusual en su objetivo de impugnar la convocatoria y el resultado de una elección de la que ni siquiera pretendían participar y en la que tampoco la acefalía del municipio, que aparecía como el máximo logro esperable, podía ser considerada una victoria, ya que esa era la situación previa a la elección (y era de esperar que ante esa circunstancia la solución adoptada por el ejecutivo provincial fuera la de nombrar un nuevo comisionado oficialista). El hecho de que al construir su demanda legal incluyeran una impugnación total del sistema de representación municipal de la provincia nos lleva a pensar que prefirieron aumentar el calibre político de su ataque aunque su osadía y generalidad disminuyera sus posibilidades de victoria efectiva en la Corte.

Ante ese escenario el ugartismo respondió al ataque a través del Asesor de Gobierno, y el Procurador de la Corte. Este último le destinó a la demanda una respuesta inusualmente extensa y con un amplio desarrollo teórico y de jurisprudencia. Las diez páginas que utilizó Amadeo para recomendar la desestimación de la demanda están plagadas de citas, ejemplos y argumentos. La especial atención brindada a este caso por parte del funcionario judicial deja la sensación de que se estaba jugando mucho más que la legitimidad de una elección local en particular.

Por último, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, abandonando su tradicional alineamiento con el ejecutivo, se despachó con un dictamen que sin poner en

riesgo el dominio institucional del ugartismo en el corto plazo, conformaba al menos parcialmente las aspiraciones de los demandantes. Como mencionamos, aunque nos faltan elementos para terminar de discernir las motivaciones últimas de la corte, sean cuáles fueren estas, el sólo hecho de que eligieran esta ocasión para abandonar su accionar habitual de apoyar en todo las acciones del ejecutivo provincial, expresa que también consideraban que este conflicto no era uno más y que ameritaba cierto cambio de rumbo con respecto a lo habitual.

Todo el proceso y el desenvolvimiento político de estos actores fue profusamente reflejado en la prensa local y nacional. El ejemplo del espacio que destinaron a sus posturas enfrentadas *El Día* y *La Prensa* de Capital Federal, nos hablan de que también a nivel de los medios periodísticos la situación platense fue vista como muy relevante.

Preliminarmente podemos concluir que:

1ero: El “poder de fuego” desplegado por los distintos actores políticos confirma el alto grado de importancia que revestía la pelea por el control de las situaciones locales en el universo político de la Provincia de Buenos Aires de la época.

2do: El grado de conflictividad parece haber sido potenciado por el hecho de la inminencia de la intervención . Nuestra idea es que el proceso que describimos debe ser considerado como una “batalla local” de la sorda “guerra” a nivel provincial desatada por la victoria de Yrigoyen y los rumores de Intervención Federal. Es en ese contexto que los actores sintieron que la cuestión de La Plata ameritaba las acciones que describimos con anterioridad, lo que no deja de ser compatible con la hipótesis general que guía nuestra investigación en el sentido de que en el sistema político bonaerense de la época la cuestión local poseía un valor político primordial, valor que evidentemente era conocido por los actores políticos, tanto oficialistas como opositores.

3ro: Es posible que tanto en este caso como en otros la disputa por la cuestión local superara el mero cálculo de utilidad electoral. Compartimos la visión generalizada de que la importancia política dada a los municipios de la provincia estaba relacionada fundamentalmente con el hecho de que era desde ese nivel local desde donde se armaban las redes de relaciones que garantizaban el funcionamiento de las “maquinarias electorales” cuyo objetivo central consistía en conseguir resultados electorales positivos (con o sin fraude mediante). A su vez, para la conformación de esa maquinaria electoral, uno de los elementos más preciados consistía en alcanzar y mantener el control del

ejecutivo municipal y a través de él los recursos y resortes del Estado a nivel local. Llamativamente en el caso que analizamos no parece estar en juego ninguna de estas cuestiones. Ninguno de los escenarios que surgieran del fin del conflicto modificarían sustancialmente ni la estructuración de la maquinaria conservadora en el ámbito de La Plata, y tampoco era posible que se pusiera en riesgo la continuidad del oficialismo al frente del ejecutivo municipal. Ya fuera a través del intendente designado en su oportunidad, de un nuevo intendente o de un comisionado designado por la Provincia el municipio seguiría siendo conservador.

En principio tenemos que considerar que aunque no hubiera un rédito comicial inmediato obviamente estaría presente la expectativa por parte de los partidos políticos de recoger los frutos de este conflicto en elecciones futuras. Más allá de eso podríamos aventurar al menos dos objetivos más en el corto plazo.

En primer lugar podemos pensar que existía *hacia dentro* de la dirigencia política una lucha de valor casi simbólico: si aceptamos la importancia dada a las situaciones locales como parte de la construcción electoral, cualquier desestabilización de las mismas podía ser sentida como un ataque al “estado de cosas” aún cuando no modificaran el escenario electoral en sí mismo. Obviamente en este caso serían los radicales quienes, alejados del manejo de la “situación” platense, buscaban rédito en el rompimiento del *status quo*, mientras que los conservadores, en tanto oficialismo, intentarían evitarlo.

En segundo lugar podemos pensar que estas cuestiones también buscaban dejar huella en *el afuera*, es decir en la ciudadanía en general. La oposición, especialmente el radicalismo, podrían haber buscado a través de conflictos como el de La Plata alertar a la opinión pública acerca de la permanencia de los vicios del conservadorismo y a la vez dejar en claro la creciente erosión que sufría el poder detentado por ese sector político.

Para finalizar podemos agregar que a pesar de lo agitado del proceso electoral que describimos el conflicto no tuvo un desenlace demasiado estruendoso. Luego de la destitución de los concejales elegidos inconstitucionalmente, fue designado intendente de La Plata el concejal conservador Juan Carlos Chaumeil que se mantuvo en su cargo hasta ser relevado por el Comisionado Juan José Alsina, nombrado a fines de junio de 1917 por la intervención federal a la Provincia.

ANEXO

Artículos 49, 51,52 y 57 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1889 (ortografía original)

Art. 49. La representación política tiene por base la población y con arreglo á ella se ejercerá el derecho electoral.

Art. 51. La proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares á fin de dar á cada opinión un número de representantes proporcional al número de sus adherentes, según el sistema que para la aplicación de este principio determine la ley.

Art. 52. El territorio poblado de la provincia se dividirá en tantos distritos electorales cuantos sean los municipios, á los efectos de la inscripción, organización é instalación de las mesas receptoras y recepción de los votos.

La legislatura determinará el número de comicios en que pueda sub-dividirse el distrito electoral, cuando las necesidades de la población lo requieran.

En ningún caso la legislatura podrá formar secciones electorales en que corresponda elegir á cada una de ellas un número menor de tres senadores y seis diputados.

Art. 57. La ley de elecciones deberá ser uniforme para toda la provincia

BIBLIOGRAFIA

- Béjar, María Dolores (2005) *El régimen fraudulento*, Bs As, SXXI
- *Convención Constituyente de 1934 , Antecedentes y debates sobre la reforma de la constitución de la Provincia de Buenos Aires y Ley N° 4219 (1936)*, Tomo I, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.
- Devoto, Fernando y Ferrari, Marcela (comp.)(1994), *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930*, Bs As, ed Biblos – UNMdP
- Kentzelman, Federico y De Souza, Rodolfo F.(1932), *Colección completa de leyes del estado y provincia de Buenos Aires desde 1854 a 1929*, Bs As, M. Boucau y Cía.
- Melón Pirro y Pastoriza E. (edit.) (1996) *Los caminos de la democracia. Alternativas y prácticas políticas 1900-1943*, Bs As, Biblos-UNMdP
- Persello, Virginia (2004) *El partido radical*, Bs As, S XXI

- Tato, María Inés (2005) “Variaciones reformistas: los conservadores bonaerenses ante el desafío de la democratización, 1912-1919”. en *Secuencia*. Revista de Historia y Ciencias Sociales N° 63, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México D.F., Septiembre-Diciembre de 2005, pp. 129-150.
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (1922), *Acuerdos y Sentencias* Serie 8, Tomo VII, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (1975), *Centenario (1875-1975)*, La Plata, Gráfica Devoto
- Walter, Richard (1987). *La provincia de Buenos Aires en la política argentina 1912-1943*, BsAs, Emecé